



CONDICIONES DE ACCESO A TÍTULOS PROPIOS DE EXPERTO

Ante las consultas recibidas sobre la posibilidad de acceso a Títulos Propios de Experto mediante la acreditación de experiencia profesional, se pone de manifiesto que:

1.- El art. 1.5.1 de la Normativa de la Universidad de Alicante, sobre Enseñanzas Propias de Postgrado y Especialización, en su segundo párrafo establece que:

“Adicionalmente, a los títulos de Experto se podrá acceder en caso de reunir los requisitos de acceso a estudios universitarios oficiales en el Espacio Europeo de Educación Superior (EEES)”...

2.- Los procedimientos de acceso a la Universidad se regulan por el Real Decreto 1892/2008, de 14 de noviembre, por el que se regulan las condiciones para el acceso a las enseñanzas universitarias oficiales de grado y los procedimientos de admisión a las universidades públicas españolas, que en su art. 3.6 prevé de forma expresa:

“El procedimiento de acceso a la universidad mediante la acreditación de experiencia laboral o profesional, previsto en el artículo 42.4 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, en la redacción dada por la Ley 4/2007, de 12 de abril, por la que se modifica la anterior”.

3.- A su vez, la Disposición adicional segunda del mencionado Real Decreto 1892/2008 regula las *pruebas específicas para el acceso a determinadas enseñanzas universitarias* en los siguientes términos:

“Las universidades podrán establecer condiciones o pruebas especiales para el acceso a determinadas enseñanzas. Estas condiciones o pruebas especiales deberán ser incluidas por las universidades en la memoria del plan de estudios verificado y autorizado, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales”.

4.- Si bien el Real Decreto 1892/2008 regula el acceso a enseñanzas universitarias oficiales, por un principio de argumentación *“a maiori ad minus”* puede entenderse que la Universidad puede establecer condiciones o pruebas especiales de acceso a determinadas enseñanzas propias de postgrado y especialización.

5.- En consecuencia, aquellos títulos propios de experto que prevean el acceso de alumnos por la vía de la experiencia profesional deberán prever una prueba especial de acceso para dichos alumnos que deberá ser informada y aprobada por el Vicerrectorado con competencias en estos estudios.